



**Resolución No. CSJCOR21-539**  
Montería, 25/08/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00373-00**

**Solicitante:** Dr. German Eduardo Soto Almanza

**Despacho:** Juzgado Tercero Civil Municipal De Montería

**Funcionario(a) Judicial:** Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

**Clase de proceso:** Ejecutivo con acción real

**Número de radicación del proceso:** 23-001-40-03-003-2019-00052-00

**Magistrada Ponente:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 25 de agosto de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 25 de agosto de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes:

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 26 de julio de 2021, el abogado Germán Eduardo Soto Almanza, en calidad de apoderado de la parte ejecutante presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo con acción real promovido por Julio Ernesto Osorio Hincapié contra Yaqueline María Payares Gutiérrez, radicado No. 23-001-40-03-003-2019-00052-00.

En su solicitud, el peticionario expresa entre otras cuestiones, lo siguiente:

**“PRIMERO:** (...) El día 10 mayo de 2021 11:40 horas, bajo el asunto: APORTO AVALUO COMERCIAL, se adjuntó tal documento y entre otras, se solicitó FIJAR FECHA PARA REMATE.

**SEGUNDO:** Posteriormente el día 31 mayo 2021 10:55 horas solicite IMPULSO PROCESAL, pues el despacho no se ha pronunciado al respecto.

**TERCERO:** A mi poderdante se le está vulnerando el acceso a la TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, pues sin justa causa y con omisión permanente, el despacho aludido está obstruyendo el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses, pues es claro que no se logra materializar el fin del proceso ejecutivo que es el pago total de la obligación demandada.”

### 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-382 de 29 de julio de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal De Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

### 1.3. Del informe de verificación

El 20 de agosto de 2021, presenta informe de respuesta el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal De Montería, por medio del cual comunicó lo que a continuación se transcribe:

*“Es cierto que el doctor **GERMAN EDUARDO SOTO ALMANZA** apoderado judicial de la parte actora solicitó remate dentro del proceso ejecutivo con acción real promovido por Julio Ernesto Osorio Hincapié contra Yaqueline María Payares Gutiérrez, radicado No. 23-001-40-03-003-2019-00052-00, Este servidor al revisar el expediente objeto de este trámite advierte que el mismo no está para remate sino que previo a lo anterior se ha ordenado correr traslado del avalúo mediante auto adiado 18 de agosto de 2021.”*

Anexa providencia de fecha 18 de agosto de 2021 auto ordena correr traslado avalúo.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### 2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Germán Eduardo Soto Almanza es dable deducir que la razón principal de su inconformidad radica en que el Juzgado Tercero Civil Municipal De Montería no ha fijado fecha y hora para la realización de la diligencia de remate.

Al respecto, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal De Montería le informó a esta Judicatura que en el trámite del proceso no se está para el remate de bienes, sino correr traslado del avalúo, lo cual fue resuelto mediante auto adiado 18 de agosto de 2021, por medio del cual dispuso lo siguiente:

*“**PRIMERO.** Por **SECRETARÍA** córrase traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.*

***SEGUNDO. CORRER** traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días del **avalúo comercial** realizado al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **140-110472**, para que si a bien lo consideran hagan las observaciones correspondientes.”*

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería resolvió de fondo la circunstancia de la que se aquejaba el peticionario, al emitir proveído del 18 de agosto de 2021 en el que resolvió las solicitudes pendientes, esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Germán Eduardo Soto Almanza.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u

omisión del funcionario judicial, además la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes y la tarea de digitalización de expedientes.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

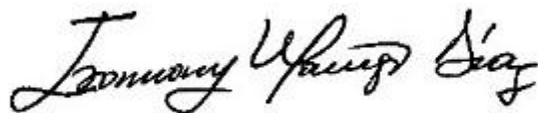
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal De Montería dentro del proceso ejecutivo con acción real promovido por Julio Ernesto Osorio Hincapié contra Yaqueline María Payares Gutiérrez, radicado No. 23-001-40-03-003-2019-00052-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el No. 23-001-11-01-002-2021-00373-00, presentada por el abogado German Eduardo Soto Almanza.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal De Montería y al abogado German Eduardo Soto Almanza, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/LEPM/afac